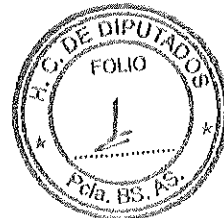




EXPTE. D- 3095 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 3° del Decreto-Ley N° 6769/58 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°. El Intendente, los Concejales y los Comuneros Municipales serán elegidos directamente por el pueblo, durarán en sus funciones el término de cuatro (4) años y podrán ser reelectos por un nuevo período. Si han sido reelectos no podrán ser elegidos en el mismo cargo sino con intervalo de un período.

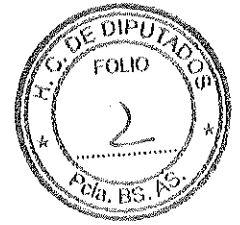
Quedan comprendidos en la prohibición todos aquellos que hayan asumido su cargo por un segundo período sin importar que el mismo haya sido ejercido total o parcialmente.

El Concejo Deliberante se renovará por mitades cada dos (2) años."

ARTÍCULO 2°. Incorpórase como Apartado VII del Capítulo I del Decreto-Ley N° 6769/58 y sus modificatorias, el siguiente:

"VII - ASUNCIÓN DEL CARGO DE COMUNERO MUNICIPAL"

"ARTÍCULO 24 BIS. Los Comuneros Municipales electos asumirán sus funciones el mismo día que el Intendente Municipal y prestarán juramento ante el Concejo Deliberante, comprometiéndose a desempeñar fielmente el



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

cargo y a observar la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia y las leyes que en su consecuencia se dicten.

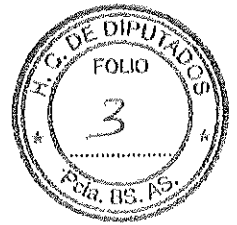
ARTÍCULO 24 TER. En caso de vacancia definitiva antes de la asunción del cargo, será proclamado electo el respectivo suplente. “

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 28 del Decreto-Ley N° 6769/58 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28: *Corresponde al Concejo, establecer:*

- 1.- *Hospitales, maternidades, salas de primeros auxilios, servicios de ambulancias médicas.*
- 2.- *Bibliotecas públicas.*
- 3.- *Instituciones destinadas a la educación física.*
- 4.- *Tabladas, mataderos y abastos.*
- 5.- *(Texto según Dec-Ley 9094/78) Cementerios públicos, y autorizar el establecimiento de cementerios privados, siempre que éstos sean admitidos expresamente por las respectivas normas de zonificación y por los planes de regulación urbana, conforme con lo que determine la reglamentación general que al efecto se dicte.*

"6. La creación, supresión, fusión, subdivisión, delimitación territorial, denominación y organización de las Delegaciones Municipales. Las decisiones previstas en el presente inciso requerirán el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Deliberante."



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2025
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

7.- Las zonas industriales y residenciales del partido, imponiendo restricciones y límites al dominio para la mejor urbanización.

8.- Toda otra institución de bien público vinculada con los intereses sociales del municipio, y a la educación popular.

ARTÍCULO 4°. Incorporase como Capítulo V del Decreto-Ley N° 6769/58 y sus modificatorias el siguiente:

"CAPÍTULO V

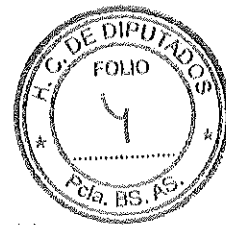
DE LOS COMUNEROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 225. Las Delegaciones Municipales constituyen unidades territoriales descentralizadas del municipio destinadas a fortalecer la representación vecinal, la participación ciudadana y el control comunitario de la gestión pública local.

ARTÍCULO 226. Cada Delegación o Comuna Municipal contará con un (1) Comunero Municipal titular y un (1) suplente.

ARTÍCULO 227. Para ser elegido Comunero Municipal se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino nativo, por opción o naturalizado.
- b) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad al día de la elección.
- c) Tener domicilio real y residencia efectiva en la Delegación Municipal correspondiente durante los dos (2) años inmediatos anteriores a la elección, como asimismo encontrarse inscripto en el padrón electoral de la Delegación Municipal correspondiente.



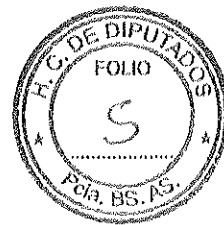
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

d) No encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades previstas por la legislación vigente para el ejercicio de cargos públicos electivos.

ARTÍCULO 228. Son atribuciones y deberes de los Comuneros Municipales:

- a) Representar institucionalmente a los vecinos de la Delegación Municipal correspondiente.**
- b) Canalizar ante las autoridades municipales competentes los reclamos, peticiones e inquietudes de la comunidad.**
- c) Fiscalizar el estado y funcionamiento de los servicios públicos municipales dentro de su jurisdicción.**
- d) Solicitar informes, antecedentes y documentación a las dependencias municipales respecto de asuntos vinculados con la comunidad que representan.**
- e) Promover mecanismos de participación ciudadana, consulta vecinal y diálogo comunitario.**
- f) Convocar reuniones informativas y audiencias vecinales.**
- g) Elaborar informes periódicos sobre las necesidades y prioridades de la comunidad.**
- h) Elevar recomendaciones y propuestas al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante para el mejoramiento de los servicios públicos y de la calidad de vida de los vecinos.**



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 229. Las dependencias y organismos municipales deberán responder los pedidos de informes formulados por los Comuneros Municipales dentro del plazo de treinta (30) días corridos.

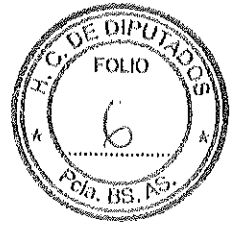
ARTÍCULO 230. Las propuestas e iniciativas presentadas por los Comuneros Municipales deberán ser consideradas por el Departamento Ejecutivo o por el Concejo Deliberante, según corresponda, dentro del plazo de noventa (90) días desde su presentación.

ARTÍCULO 231. Los Comuneros Municipales no podrán ejercer facultades ejecutivas, reglamentarias, presupuestarias ni administrativas reservadas al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 232. El cargo de Comunero Municipal será incompatible con el ejercicio simultáneo de los cargos de Intendente, Concejal, Consejero Escolar, legislador nacional o provincial, funcionario político municipal o cualquier otro cargo público electivo.

ARTÍCULO 233. Los Comuneros Municipales deberán presentar anualmente un informe público de gestión ante el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 234. El Departamento Ejecutivo deberá contemplar en el Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las partidas correspondientes a cada Delegación Municipal. La distribución de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

dichas partidas deberá realizarse conforme criterios objetivos vinculados a la población, extensión territorial, necesidades de infraestructura, indicadores socioeconómicos, los informes públicos de gestión presentados por los comuneros y demás parámetros que determine la reglamentación.

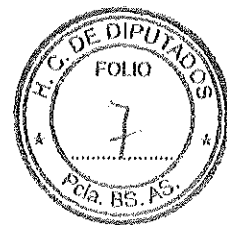
ARTÍCULO 235. *En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad permanente, remoción o cualquier otra causal de vacancia definitiva del Comunero Municipal titular, asumirá el suplente hasta completar el mandato correspondiente.*

ARTÍCULO 236. *Los Comuneros Municipales podrán ser removidos por incapacidad sobreviniente, incompatibilidad legal, incumplimiento grave de los deberes inherentes al cargo o condena firme por delito doloso, mediante procedimiento que garantice el debido proceso y el derecho de defensa."*

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 181 del Decreto-Ley N° 6769/58 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 181: Las notas y resoluciones que dicte el Intendente serán refrendadas por el Secretario o Secretarios del Departamento Ejecutivo.

En los casos de dos o más secretarías, sus titulares tendrán a su cargo el despacho de los asuntos que técnicamente sean de su incumbencia, conforme lo determinen las ordenanzas especiales que deslindarán las funciones y competencias de cada secretaría.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Los Intendentes Municipales podrán delegar, por resolución expresa, el ejercicio de facultades propias en los secretarios, según la competencia que a ellos corresponda.

La delegación de facultades que se autoriza precedentemente, no se podrá realizar en las siguientes materias:

1. Atribuciones reglamentarias que establezcan obligaciones para los administrados y las privativas inherentes a actos de gobierno y al carácter político de la autoridad.

2. Régimen de personal.

a) Las designaciones del personal superior, asesores, personal de planta permanente de los distintos regímenes escalafonarios y contratados."

b) El cese del personal de planta permanente con estabilidad que se deba resolver previo sumario.

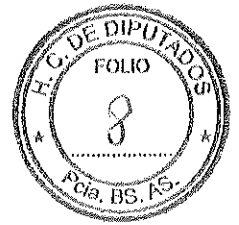
3. Obras públicas, adquisiciones y otras contrataciones:

a) Cuando se requiera licitación pública, para el llamado y adjudicación de la misma.

b) Cuando se trate de los supuestos de los artículos 132 incisos a), b), c), d), f) y g) y 156 en los casos que los importes contratados excedan el monto establecido para las licitaciones privadas.

4. Transmisión de bienes, salvo las situaciones previstas por el artículo 159° incisos 1), 2) y 3) apartados a) y c).

5. Concesión de servicios públicos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Las delegaciones que se efectúen serán comprensivas de las potestades necesarias para realizar todos los actos inherentes al ejercicio de las facultades a que se refieren.

El Intendente Municipal como órgano delegante, puede avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda decidir al inferior en virtud de la delegación. Podrá también en cualquier momento revocar total o parcialmente la delegación, debiendo disponer en el acto que así lo establezca, qué órganos continuarán con la tramitación y decisión de los asuntos que en virtud de la delegación conocía el delegado.

Las resoluciones que dicten los secretarios en virtud de las facultades que se acuerden por delegación, deberán contener expresa mención de tal circunstancia.

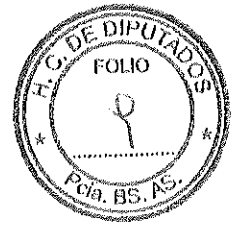
El acto administrativo que disponga la delegación y el de revocación total o parcial de la misma, en su caso, deberán publicarse en la misma forma que las Ordenanzas.

ARTÍCULO 6°. Derógase todas las disposiciones legales y reglamentarias que faculden al Departamento Ejecutivo Municipal a designar Delegados Municipales en las jurisdicciones alcanzadas por la presente ley.

ARTÍCULO 7°. Modifíquese el artículo 117 de la Ley N° 5109 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 117.- Resultará electo Intendente Municipal el candidato de la lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos.

Resultarán asimismo electos Comuneros Municipales titulares y suplentes los candidatos correspondientes a la misma lista para cada una de las Delegaciones Municipales existentes en el distrito."



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 8°. Incorpórase como artículo 119 bis de la Ley N° 5109 y sus modificatorias el siguiente:

"ARTÍCULO 119 BIS.- En la misma boleta y a continuación de la nómina de candidatos a Consejeros Escolares, con el título que exprese 'Comuneros Municipales', se consignarán los candidatos titulares y suplentes correspondientes a cada una de las Delegaciones Municipales existentes en el distrito."

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 120 de la Ley N° 5109 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 120. La Junta Electoral proclamará y diplomará Intendente y Comunero (s) Municipal (es) junto a su (s) suplente (s) a la lista que haya obtenido mayor número de sufragios, y concejales y consejeros escolares a los ciudadanos de cada lista hasta el número que a cada uno corresponda, de acuerdo con los sufragios obtenidos y un número de suplentes igual al de los titulares adjudicados. Estos suplentes serán los que sigan en orden de lista a los titulares."

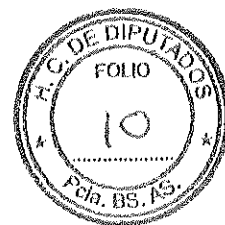
ARTÍCULO 10°. Los municipios deberán adecuar sus ordenanzas y normativa local a las disposiciones de la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

ARTÍCULO 11°. Los Delegados Municipales que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigencia de la presente ley continuarán ejerciendo sus funciones hasta la asunción de los primeros Comuneros Municipales electos.

ARTÍCULO 12°. La primera elección de Comuneros Municipales se realizará conjuntamente con la primera elección general de autoridades municipales posterior a la entrada en vigencia de la presente ley.



EXPTE. D- 3095 /26-27



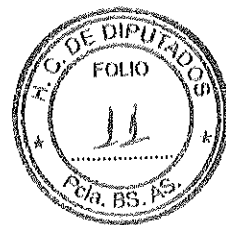
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 13°. Autorízase al Poder Ejecutivo a Decreto-Ley 10.073/83 a efectuar las correcciones, necesarias efectuando las adecuaciones de numeración y correlación de articulado de la Ley 13.133, a raíz de las modificaciones introducidas por la presente Ley, mediante el dictado de un Texto Ordenado.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de B.A.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer la democracia local en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires mediante la creación de la figura del Comunero Municipal, representante territorial elegido por el voto popular en cada Delegación Municipal, sustituyendo progresivamente el actual sistema de delegados designados discrecionalmente por el Departamento Ejecutivo.

La iniciativa se inscribe dentro de una concepción moderna de la democracia local, orientada a profundizar los mecanismos de participación ciudadana, fortalecer la representación territorial y acercar las instituciones públicas a las necesidades concretas de la comunidad.

La consolidación de la democracia como forma de organización política ha supuesto, históricamente, el reconocimiento del sufragio universal como mecanismo fundamental para la selección de autoridades públicas. Sin embargo, el desarrollo de la Ciencia Política contemporánea ha puesto de manifiesto que la legitimidad democrática no puede agotarse únicamente en la celebración periódica de elecciones, sino que requiere la existencia de canales permanentes de representación, participación, control y vinculación entre la ciudadanía y quienes ejercen funciones públicas.

Diversos autores han advertido que una de las principales problemáticas de las democracias contemporáneas radica en la creciente distancia entre representantes y representados. En este sentido, el reconocido politólogo argentino Guillermo O'Donnell sostuvo que muchas democracias latinoamericanas han evolucionado hacia formas de "democracia delegativa", caracterizadas por una fuerte concentración de poder en los órganos ejecutivos y por una participación ciudadana limitada fundamentalmente al acto electoral. Bajo esta lógica, la ciudadanía interviene activamente al momento de elegir a



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

sus gobernantes, pero encuentra escasos mecanismos institucionales para incidir posteriormente en el seguimiento, evaluación y control de las decisiones públicas.

Si bien esta problemática se manifiesta en todos los niveles del Estado, adquiere particular relevancia en el ámbito municipal. El municipio constituye la instancia gubernamental más próxima a la vida cotidiana de los ciudadanos. Es ahí donde se gestionan cuestiones esenciales vinculadas al mantenimiento de calles, alumbrado público, espacios verdes, recolección de residuos, seguridad vial, tránsito, infraestructura barrial y múltiples servicios que impactan de manera directa en la calidad de vida de la población.

Paradójicamente, esa cercanía formal entre ciudadanía y gobierno local no siempre se traduce en una efectiva representación territorial. En numerosos municipios de la Provincia de Buenos Aires, especialmente aquellos de gran extensión geográfica y elevada densidad poblacional, la complejidad administrativa y territorial genera una creciente dificultad para que las demandas específicas de cada localidad, barrio o comunidad encuentren canales institucionales adecuados de expresión y seguimiento.

Distritos como La Plata, Bahía Blanca, Mar del Plata, Moreno o La Matanza presentan realidades territoriales sumamente heterogéneas. Las problemáticas de cada localidad o barrio suelen diferir significativamente en función de sus características demográficas, económicas, sociales, culturales y urbanísticas. Sin embargo, los mecanismos institucionales existentes para canalizar esas particularidades suelen resultar insuficientes para garantizar una representación efectiva de dichas comunidades.

En este contexto adquieren especial relevancia las Delegaciones Municipales. Estas dependencias constituyen, en los hechos, el principal vínculo entre los vecinos y la administración local. Son el ámbito donde se reciben reclamos, se canalizan demandas comunitarias y se articulan respuestas a problemáticas territoriales específicas. No obstante, la legislación vigente establece que quienes se encuentran al frente de dichas delegaciones son funcionarios



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2025
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, careciendo de legitimación democrática directa otorgada por los ciudadanos de la comunidad a la que representan.

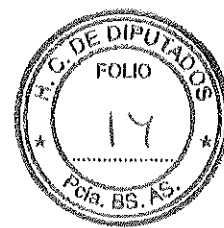
Esta circunstancia genera una evidente paradoja institucional. Mientras los principales órganos del gobierno municipal, Intendente y Concejo Deliberante, surgen de la voluntad popular expresada mediante el sufragio, el representante territorial más cercano a los vecinos es designado discrecionalmente por el Poder Ejecutivo. De este modo, el principal interlocutor institucional de una localidad o barrio no responde directamente ante los ciudadanos de dicho territorio, sino ante la autoridad política que dispuso su nombramiento.

La profundización democrática que defendemos requiere avanzar hacia formas de representación más próximas a la ciudadanía. Allí donde exista una comunidad territorial claramente identificable, resulta razonable que sus habitantes puedan participar en la elección de quien habrá de representarlos institucionalmente ante las autoridades municipales. La democratización de las Delegaciones Municipales constituye, en este sentido, una respuesta concreta a las demandas contemporáneas de mayor participación, cercanía institucional y fortalecimiento de la representación local.

En definitiva, se trata de avanzar hacia un modelo de democracia municipal más participativa, más representativa y más acorde a las exigencias de las sociedades contemporáneas.

La evolución de las democracias contemporáneas ha puesto de manifiesto que la legitimidad política ya no puede fundarse exclusivamente en la existencia de elecciones periódicas.

En este contexto surge el concepto de democracia participativa, entendido como el conjunto de instituciones, procedimientos y prácticas orientados a ampliar la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos más allá del momento electoral. Lejos de constituir una alternativa a la democracia representativa, la democracia participativa busca perfeccionarla, fortaleciendo los vínculos entre gobernantes y gobernados, incrementando la transparencia de la gestión pública



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2025
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

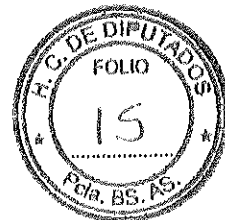
y promoviendo una mayor corresponsabilidad ciudadana en la construcción de las políticas públicas.

Como señala la literatura especializada, la participación ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales para el fortalecimiento de la calidad democrática. La politóloga Elisa Bin sostiene que este tipo de democracia surge como una respuesta a las limitaciones de los modelos exclusivamente representativos, procurando generar espacios institucionales que permitan a los ciudadanos intervenir activamente en los procesos de deliberación, seguimiento y control de la gestión pública. En esta concepción, la ciudadanía deja de ocupar un rol meramente pasivo como electora periódica de autoridades para convertirse en un actor permanente dentro de la vida democrática.

La existencia de representantes territoriales elegidos directamente por la comunidad genera múltiples efectos positivos desde el punto de vista democrático. En primer lugar, fortalece la legitimidad de la representación local, ya que el comunero obtiene su autoridad a partir de la voluntad popular expresada mediante el sufragio. En segundo lugar, mejora la capacidad de canalización de demandas comunitarias, al existir un representante específicamente vinculado a una determinada localidad o delegación. En tercer lugar, promueve una mayor rendición de cuentas, dado que el representante territorial se encuentra sujeto al escrutinio permanente de los vecinos que lo eligieron.

Asimismo, la figura propuesta contribuye a fortalecer el denominado accountability vertical, concepto desarrollado por Guillermo O'Donnell para describir los mecanismos mediante los cuales la ciudadanía controla y evalúa el desempeño de sus representantes. Tradicionalmente, este control se ejerce a través de elecciones periódicas. Sin embargo, la existencia de representantes territoriales de proximidad permite generar formas más inmediatas y permanentes de seguimiento ciudadano sobre la gestión pública local.

Por otra parte, la profundización democrática no debe entenderse exclusivamente como una ampliación cuantitativa de los espacios de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

participación, sino también como una mejora cualitativa de los procesos de toma de decisiones. Las políticas públicas suelen alcanzar mayores niveles de eficacia cuando incorporan información proveniente de los actores directamente afectados por los problemas que buscan resolver. En este sentido, los Comuneros Municipales pueden desempeñar un papel fundamental como articuladores entre las necesidades concretas de cada territorio y las decisiones adoptadas por el gobierno municipal.

La experiencia comparada demuestra que los procesos de descentralización política y fortalecimiento de la representación territorial suelen traducirse en una mayor capacidad estatal para identificar problemas, asignar recursos de manera eficiente y responder a las demandas ciudadanas.

Uno de los principales desafíos que enfrentan los gobiernos locales contemporáneos consiste en compatibilizar la eficiencia administrativa con la legitimidad democrática. A medida que los municipios aumentan su tamaño poblacional, complejidad territorial y diversidad social, se vuelve cada vez más necesario desarrollar mecanismos institucionales que permitan acercar las estructuras de gobierno a las comunidades locales sin afectar la unidad política y administrativa del municipio.

En la Provincia de Buenos Aires, las Delegaciones Municipales constituyen históricamente el principal instrumento de descentralización territorial de la gestión local. A través de ellas, los municipios organizan la prestación de servicios, canalizan reclamos vecinales y mantienen una presencia institucional permanente en localidades, barrios y zonas alejadas de los centros administrativos.

Sin embargo y como hemos mencionado, pese a la relevancia que poseen dentro de la vida cotidiana de las comunidades, son funcionarios cuya legitimidad deriva exclusivamente de una decisión administrativa y no de la voluntad popular expresada mediante el sufragio.

Precisamente por ello, la elección popular aparece como el mecanismo más adecuado para dotar a esta figura de legitimidad democrática. Si el comunero



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

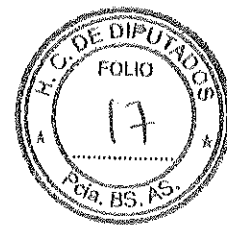
está llamado a representar a una comunidad determinada, resulta razonable que sea esa misma comunidad quien decida quién ejercerá dicha representación.

Resulta importante destacar que el proyecto no propone la eliminación de las Delegaciones Municipales ni la creación de un nuevo nivel de gobierno. Tampoco pretende reproducir modelos de autonomía comunal o descentralización política que puedan generar conflictos de competencias dentro de la estructura municipal. Por el contrario, la propuesta preserva plenamente la unidad del gobierno local y mantiene intactas las atribuciones constitucionales y legales del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante.

El Comunero Municipal no reemplaza al Intendente, no ejerce funciones ejecutivas, no administra recursos públicos de manera autónoma ni posee facultades reglamentarias o legislativas propias. Su función es esencialmente representativa. Actúa como nexo institucional entre la comunidad y las autoridades municipales, canaliza inquietudes vecinales, promueve la participación ciudadana, fiscaliza el funcionamiento de los servicios públicos locales y colabora en la identificación de las necesidades específicas de cada territorio.

Un aspecto especialmente relevante del proyecto consiste en que la elección de los Comuneros Municipales se realiza conjuntamente con la elección del Intendente Municipal y a través de la misma boleta electoral. Este diseño busca compatibilizar dos objetivos fundamentales: por un lado, dotar de legitimidad democrática a los representantes territoriales; por otro, preservar la coherencia política y la unidad de gestión dentro del gobierno municipal.

De esta manera, los comuneros no constituyen un poder independiente ni una autoridad paralela al Departamento Ejecutivo. Por el contrario, forman parte de un esquema institucional integrado, en el cual la representación territorial se articula con el proyecto político respaldado por la ciudadanía para conducir el municipio. El sistema propuesto evita conflictos de gobernabilidad y garantiza que la democratización de las delegaciones municipales se traduzca en una mejora de la representación ciudadana sin afectar la estabilidad institucional.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

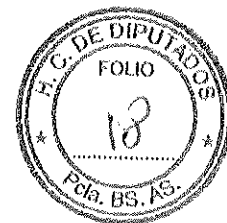
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

La creación de mecanismos de representación territorial de proximidad constituye una tendencia ampliamente difundida en los procesos contemporáneos de reforma y modernización de los gobiernos locales. Lejos de representar una innovación aislada o una solución excepcional, la elección democrática de autoridades submunicipales ha sido implementada en numerosos sistemas institucionales con el objetivo de fortalecer la participación ciudadana, mejorar la articulación entre el Estado y la comunidad y acercar la toma de decisiones a las realidades concretas de cada territorio.

En efecto, la creciente complejidad de las ciudades y municipios modernos ha llevado a numerosos gobiernos a desarrollar estructuras de descentralización territorial destinadas a reducir la distancia existente entre los centros de decisión política y las necesidades específicas de las comunidades locales. La literatura especializada coincide en señalar que, a medida que aumenta la escala territorial y poblacional de los municipios, también crece la necesidad de crear instancias intermedias de representación capaces de garantizar una presencia institucional más cercana a los ciudadanos.

Uno de los antecedentes más relevantes dentro de la República Argentina se encuentra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A partir de la sanción de la Ley N.º 1.777, conocida como Ley Orgánica de Comunas, la ciudad fue dividida en quince comunas, cada una de ellas gobernada por una Junta Comunal integrada por miembros elegidos directamente mediante sufragio universal. Esta reforma tuvo como objetivo principal profundizar la descentralización política y administrativa, promover la participación vecinal y acercar la gestión pública a las necesidades específicas de cada territorio.

Si bien el modelo acá propuesto difiere sustancialmente respecto del régimen de comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ya que no se pretende crear órganos colegiados con facultades administrativas propias ni nuevos niveles de gobierno), ambas iniciativas comparten un mismo principio rector: la convicción de que la representación territorial debe contar con legitimidad democrática y surgir directamente de la voluntad popular.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

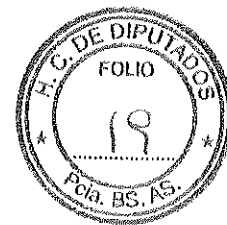
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Otro antecedente relevante puede encontrarse en la Provincia de La Rioja. Su Ley Orgánica Municipal reconoce expresamente la posibilidad de establecer Delegaciones Municipales Distritales, disponiendo que su número, estructura y funcionamiento sean determinados mediante ordenanza municipal. Y si bien la legislación riojana no contempla la elección popular de los responsables de dichas delegaciones, sí reconoce la necesidad de adaptar la estructura municipal a las particularidades territoriales de cada comunidad. La presente iniciativa retoma esa lógica descentralizadora, incorporando un elemento adicional: la legitimación democrática de quienes ejercen la representación territorial.

Asimismo, diversas provincias argentinas han desarrollado instituciones análogas orientadas a fortalecer la representación comunitaria y la participación ciudadana. La Constitución de la Provincia de Río Negro reconoce expresamente la existencia de juntas vecinales electivas, otorgándoles un rol relevante en la vida institucional local y en la articulación entre ciudadanía y gobierno. Este reconocimiento constitucional evidencia la importancia que pueden adquirir las formas de representación territorial en el fortalecimiento de la democracia local.

Por su parte, las provincias de Santa Fe y Córdoba cuentan con una extensa tradición comunal. En ambos casos, las comunas constituyen gobiernos locales con autoridades surgidas directamente del voto popular, particularmente en aquellas localidades que no alcanzan los requisitos necesarios para constituirse como municipios. Si bien estos modelos poseen características institucionales distintas a las contempladas en el presente proyecto, demuestran que la elección democrática de autoridades vinculadas a comunidades territoriales específicas forma parte de una práctica consolidada dentro del federalismo argentino.

En distintas ciudades europeas y latinoamericanas se han desarrollado mecanismos de representación de barrio, consejos vecinales, juntas distritales, alcaldías de proximidad y órganos territoriales electivos destinados a fortalecer la participación ciudadana y mejorar la gobernanza urbana.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

La justificación de estas reformas suele apoyarse en un diagnóstico común: la necesidad de acercar el Estado a los ciudadanos y de construir estructuras institucionales capaces de responder de manera más eficaz a las demandas locales.

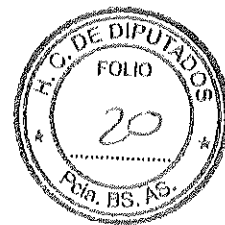
La Provincia de Buenos Aires presenta una realidad municipal singular dentro del sistema federal argentino. Con más de diecisiete millones de habitantes distribuidos en ciento treinta y cinco municipios, concentra cerca del cuarenta por ciento de la población nacional y alberga distritos cuya extensión territorial, complejidad urbana y diversidad socioeconómica exceden ampliamente la escala tradicional para la cual fueron concebidos muchos de los mecanismos institucionales del régimen municipal bonaerense.

La reforma constitucional nacional de 1994 introdujo en el artículo 123 de la Constitución Nacional el reconocimiento expreso de la autonomía municipal, estableciendo que cada provincia debe dictar su propio régimen municipal y asegurar la autonomía de los municipios en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

Si bien la Provincia de Buenos Aires mantiene un régimen municipal con características particulares en comparación con otras jurisdicciones argentinas, resulta indiscutible que la regulación de la organización interna de los municipios corresponde al ámbito competencial provincial.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires no contiene previsión alguna que impida la implementación de esquemas de representación territorial de carácter electivo. Los artículos 190 a 197, que regulan el régimen municipal bonaerense, establecen los órganos esenciales de gobierno local, el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante, y determinan sus principales atribuciones, pero no excluyen la posibilidad de que la legislación provincial incorpore instituciones complementarias destinadas a fortalecer la organización territorial y la participación ciudadana.

En efecto, la Constitución provincial fija un piso institucional mínimo para los municipios, pero no agota todas las posibilidades de organización interna que



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

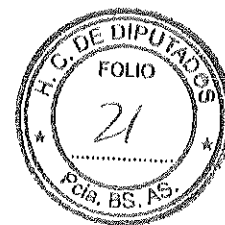
pueden desarrollarse a través de la legislación. La existencia de órganos consultivos, mecanismos de descentralización administrativa, consejos comunitarios, foros vecinales o representantes territoriales constituye una materia que históricamente ha sido regulada por normas infraconstitucionales sin que ello genere conflicto alguno con el texto constitucional.

En consecuencia, la Legislatura bonaerense posee amplias facultades para diseñar mecanismos institucionales orientados a mejorar el funcionamiento de los gobiernos locales, fortalecer la representación ciudadana y promover formas más eficientes de gestión territorial.

En este contexto, las Delegaciones Municipales se han consolidado históricamente como uno de los principales instrumentos de descentralización administrativa dentro de los gobiernos locales. Su surgimiento respondió a una necesidad práctica: acercar la gestión municipal a localidades, pueblos, barrios y comunidades alejadas de los centros administrativos, facilitando la prestación de servicios, la atención de reclamos y la presencia territorial del Estado.

Actualmente, la mayoría de los municipios bonaerenses cuentan con algún esquema de delegaciones territoriales. En distritos de gran extensión, como La Plata, estas unidades cumplen un rol esencial para la administración cotidiana del territorio. Localidades como City Bell, Villa Elisa, Los Hornos, Melchor Romero, San Carlos, Villa Elvira, Arturo Seguí, Lisandro Olmos, Abasto o Gonnet poseen identidades, problemáticas y dinámicas sociales propias que requieren una presencia institucional permanente y cercana a la ciudadanía.

Sin embargo, pese a la importancia que han adquirido en la organización territorial de los municipios, las delegaciones municipales continúan estructuradas bajo una lógica predominantemente administrativa y vertical. Su conducción depende de funcionarios designados por el Departamento Ejecutivo, quienes ejercen sus funciones por delegación de autoridad del Intendente Municipal y cuya permanencia en el cargo depende exclusivamente de la confianza política de éste.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Esta característica paradójica constituye una de las principales limitaciones del sistema vigente.

Diversos estudios sobre descentralización y gestión local han señalado que este modelo tiende a producir fenómenos de dependencia política vertical, limitando la capacidad de los representantes territoriales para expresar con autonomía las demandas de sus comunidades cuando éstas resultan inconvenientes o contradictorias respecto de las prioridades del gobierno central municipal.

El sistema actual presenta debilidades desde la perspectiva de la rendición de cuentas. Mientras los funcionarios electos se encuentran sometidos periódicamente al control ciudadano mediante los procesos electorales, los delegados municipales no poseen mecanismos específicos de responsabilidad política frente a los vecinos de la comunidad que representan. Su continuidad depende exclusivamente de la evaluación realizada por las autoridades ejecutivas municipales y no de la percepción que la ciudadanía tenga sobre su desempeño.

Por otra parte, la regulación vigente tampoco establece criterios uniformes para la creación, modificación o supresión de delegaciones municipales. En muchos casos, estas decisiones dependen exclusivamente de determinaciones administrativas del Departamento Ejecutivo o de regulaciones locales dispersas, generando situaciones de incertidumbre respecto de la estabilidad institucional de las unidades territoriales existentes.

La presente iniciativa procura abordar estas limitaciones mediante una reforma que preserve las ventajas operativas de las delegaciones municipales, pero incorpora simultáneamente mayores niveles de legitimidad democrática, participación ciudadana y representación territorial.

Asimismo, el proyecto prevé la incorporación de partidas presupuestarias específicas destinadas a las delegaciones municipales, distribuidas conforme criterios objetivos vinculados a la población, extensión territorial, necesidades de infraestructura e indicadores socioeconómicos. Esta previsión busca garantizar que la representación territorial no se reduzca a una función meramente



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

simbólica, sino que se encuentre acompañada por herramientas institucionales que permitan identificar prioridades y promover una asignación más equitativa de los recursos públicos.

Su función es esencialmente representativa y participativa. Actúan como nexo entre la comunidad y las autoridades municipales, canalizando demandas vecinales, promoviendo mecanismos de participación ciudadana, supervisando el funcionamiento de los servicios públicos y colaborando en la identificación de las necesidades específicas de cada territorio. En consecuencia, lejos de fragmentar el poder municipal, contribuyen a fortalecer su legitimidad democrática y su capacidad de respuesta frente a las demandas ciudadanas.

Cabe señalar además que el proyecto adopta un diseño institucional particularmente prudente. A diferencia de otros modelos de descentralización territorial que crean órganos autónomos, gobiernos comunales o estructuras paralelas con competencias propias, la propuesta mantiene la unidad política del municipio y garantiza la coherencia de la gestión local. La elección de los Comuneros Municipales conjuntamente con la fórmula municipal ganadora permite compatibilizar la legitimidad democrática de la representación territorial con la estabilidad institucional y la gobernabilidad del municipio.

Por todo lo expuesto, y convencidos de que una democracia más cercana es también una democracia más fuerte, solicito que acompañen con su voto favorable la aprobación del presente proyecto de ley.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. A.